

# REGLAMENTO DE AFILIADOS

*Afiliados*  
PRIMERO®



CAMARA DE COMERCIO®  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

# CONTENIDO

<b>CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación .....	3
ARTÍCULO 2. Principios que deben regir el proceso de afiliación .....	3
ARTÍCULO 3. Régimen de afiliación.....	4
<b>CAPÍTULO 2 - DE LOS MATRICULADOS Y AFILIADOS.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 4. Obligación de los comerciantes.....	5
ARTÍCULO 5. Derecho de afiliación .....	5
<b>CAPÍTULO 3 - DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 6. Requisitos para ser afiliado .....	6
ARTÍCULO 7. Condiciones para ser afiliado.....	7
ARTÍCULO 8. Derechos de afiliación .....	7
ARTÍCULO 9. Procedimiento de afiliación .....	8
ARTÍCULO 10. Comité de Afiliación.....	9
ARTÍCULO 11. Beneficios de ser afiliado.....	9
ARTÍCULO 12. Habeas data y protección de datos personales.....	10
ARTÍCULO 13. Renuncia o pérdida de la calidad de afiliado.....	10
ARTÍCULO 14. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación .....	11
ARTÍCULO 15. Censo electoral.....	12
ARTÍCULO 16. Depuración del censo electoral.....	12
ARTÍCULO 17. Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral .....	12
ARTÍCULO 18. Estados de afiliación.....	12
ARTÍCULO 19. Reafiliación .....	13
ARTÍCULO 20. Aspectos especiales referentes a la afiliación de sociedades con domicilio en jurisdicciones diferentes a la de LA CÁMARA .....	13
ARTÍCULO 21. Modificación del reglamento y vigencia .....	14

## CAPÍTULO

# 01

## ASPECTOS GENERALES

### **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación**

En el marco legal que regula el régimen de afiliados a las cámaras de comercio (contenido en el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y la Sentencia T-171 del 1.º de abril de 2013 de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional), este reglamento tiene por objeto establecer los principios y las reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (LA CÁMARA), para garantizar el derecho de asociación de los comerciantes de manera voluntaria, libre, espontánea y auténtica, siempre que hayan cumplido y continúen cumpliendo sus deberes.

### **ARTÍCULO 2. Principios que deben regir el proceso de afiliación**

Se establecen como principios orientadores del proceso de afiliación a LA CÁMARA los siguientes:

- **Principio de legalidad.**

El proceso de afiliación se rige por las reglas contenidas en el marco legal integrado por normas legales, estatutarias y reglamentarias promulgadas por los órganos competentes.

- **Principio de libertad.**

La decisión del comerciante matriculado de afiliarse debe ser voluntaria y espontánea, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa que vicie el consentimiento y la manifestación del ánimo de asociación.

- **Principio de separación de calidades.**

La eventual negativa de la solicitud de afiliación o la pérdida de la calidad de afiliado a LA CÁMARA no implica perder la condición de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula mercantil.

- **Principio de publicidad.**

La administración de LA CÁMARA divulgará, a través de su sitio web, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso de afiliación.

- **Principio de individualidad.**

Para garantizar el derecho de afiliación como una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado, y en cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales, el proceso de afiliación se adelantará de forma individual por cada interesado. El procedimiento incluirá mecanismos e instrumentos para prevenir acciones fraudulentas o atípicas que busquen manipularlo con la presentación de solicitudes masivas, especialmente en periodos previos a la elección de juntas directivas.

- **Transparencia.**

El comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a LA CÁMARA y que ejerza su derecho de afiliación e inicie el proceso de manera voluntaria, libre y espontánea deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida. Esto le permitirá a LA CÁMARA verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

## **ARTÍCULO 3. Régimen de afiliación**

El régimen de afiliados de LA CÁMARA se someterá al presente reglamento de afiliados, al artículo 92 del Código de Comercio, a la Ley 1727 de 2014 y al Decreto 2042 de 2014, este último compilado en el Decreto 1074 de 2015.

## CAPÍTULO

# 02

## DE LOS MATRICULADOS Y AFILIADOS

### **ARTÍCULO 4. Obligación de los comerciantes**

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, todo comerciante está obligado a matricularse en el Registro Mercantil, que tiene por objeto llevar la matrícula mercantil de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio, así como inscribir los actos, libros y documentos cuya formalidad exija la ley. Esta inscripción tiene como efecto la publicidad de lo que en él se declare.

### **ARTÍCULO 5. Derecho de afiliación**

Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo sus deberes y obligaciones, así como los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 1727 de 2014 y la normatividad vigente en la materia, podrán solicitar su afiliación a LA CÁMARA. La solicitud debe ser una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante.

## CAPÍTULO

# 03

## DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

### ARTÍCULO 6. Requisitos para ser afiliado

De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio y los artículos 12 y 13, Título III de la Ley 1727 de 2014, pueden ser afiliados a las cámaras de comercio los comerciantes, personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan, como mínimo, dos (2) años consecutivos de estar matriculados en cualquier cámara de comercio.
3. Hayan ejercido la actividad mercantil durante este periodo.
4. Hayan cumplido, de forma permanente, sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil del comerciante y de todos sus establecimientos de comercio a nivel nacional en cada periodo. Estas obligaciones son:
  - Matricularse en el Registro Mercantil.
  - Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos según lo exija la ley. Las personas naturales no deben inscribir los libros de comercio; las personas jurídicas solo deben inscribir los libros de registro de socios o accionistas y los libros de actas de asambleas y actas de la junta de socios, y las empresas unipersonales de que trata la Ley 222 de 1995 deben inscribir el libro de actas.
  - Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las normas legales.
  - Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
  - Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
5. Presenten, en ejercicio de su derecho de asociación, la solicitud debidamente diligenciada.

6. Paguen, entre el 1.º de enero y el 31 de marzo del año correspondiente, la cuota anual de afiliación fijada por la junta directiva de LA CÁMARA.
7. Para mantener su condición, el afiliado debe cumplir de forma permanente el anterior requisito.
8. Cumplan los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Quien ostente la calidad de representante legal de la persona jurídica deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

## **ARTÍCULO 7. Condiciones para ser afiliado**

Las personas naturales o jurídicas deben acreditar que no están incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para ejercer funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.

LA CÁMARA deberá abstenerse de afiliar a la persona natural o jurídica, o cancelará su

afiliación, cuando tenga conocimiento de que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente artículo.

Si el representante legal del afiliado no cumple o deja de cumplir los requisitos, LA CÁMARA lo requerirá para que subsane la causal dentro de un plazo máximo de dos (2) meses, so pena de proceder con la desafiliación.

**Parágrafo primero.** LA CÁMARA podrá verificar la veracidad de la información suministrada, de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el reglamento.

**Parágrafo segundo.** Para garantizar que la manifestación del comerciante de afiliarse es voluntaria, libre y espontánea y no está viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, LA CÁMARA indagará con el solicitante o con los comerciantes que lo referencien. Para ello, podrá realizar y grabar entrevistas, previa advertencia al comerciante y en cumplimiento del régimen de protección de datos personales contenido en la Ley 1581 de 2012.

## **ARTÍCULO 8. Derechos de afiliación**

La junta directiva de LA CÁMARA definió cuatro tarifas de afiliación según los activos declarados por el comerciante en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv):

Tamaño	Activos en smmlv
Micro	Hasta 500.
Pequeña	Superior a 500 y hasta 5000.
Mediana	Superior a 5000 y hasta 30.000.
Grande	Superior a 30.000.

**Parágrafo.** La cuota de afiliación se incrementará anualmente en un porcentaje definido por la junta directiva de LA CÁMARA, el cual no podrá superar el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Este valor se aproximará al número de mil inferior, según lo establece el numeral 7.3 del Título Séptimo de la Circular 002 del 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## **ARTÍCULO 9.** **Procedimiento** **de afiliación**

La administración definirá un procedimiento adecuado e idóneo para recibir las solicitudes de afiliación, observando, como mínimo, los siguientes parámetros:

- a.** La solicitud de afiliación la debe presentar directamente el comerciante ante LA CÁMARA, en ejercicio del derecho de asociación, mediante el diligenciamiento completo de la solicitud y suscrita por la persona natural comerciante o por el representante legal de la persona jurídica.
- b.** LA CÁMARA siempre deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento. Podrá hacerlo de forma directa o a través de los servicios de un tercero calificado.
- c.** Cuando el Comité de Afiliación apruebe la solicitud, se le notificará por escrito al solicitante y LA CÁMARA liquidará los derechos de afiliación. El afiliado debe hacer el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la liquidación; si no lo hace, se entenderá que desiste de su petición.

- **Plazo de resolución.**

LA CÁMARA tiene un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrega completa de la información requerida para resolver la solicitud de afiliación.

- **Negación o inconsistencia.**

Cuando LA CÁMARA, luego de analizar la información aportada, determina que el solicitante no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la afiliación, o que la información es inconsistente, errónea o falsa, negará la solicitud, y en este último caso, dará traslado a las autoridades competentes.

De igual manera, cuando LA CÁMARA, luego de analizar la información aportada, considere que hay indicios razonables de que la manifestación del comerciante de afiliarse no es voluntaria, libre y espontánea, o que puede estar viciada por error, fuerza o dolo, se citará al Comité de Afiliación para presentar los hallazgos y decidir sobre la solicitud.

- **Notificación final.**

En todos los casos, se comunicará al comerciante la aprobación o rechazo de su solicitud. En caso de aprobación, la afiliación se hará efectiva mediante el envío de una comunicación formal de vinculación, una vez se haya hecho el pago correspondiente a los derechos de afiliación. Aprobada la solicitud y realizado el pago, LA CÁMARA ingresará al comerciante como afiliado en el sistema que la administración disponga para tal fin.

**Parágrafo.** Si LA CÁMARA no resuelva la solicitud de afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, LA CÁMARA deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los

derechos de afiliación y el afiliado deberá hacer el pago en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles. Si el comerciante no hace el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

## **ARTÍCULO 10.** **Comité de Afiliación**

El Comité de Afiliación de LA CÁMARA estará integrado por la Presidencia Ejecutiva, el secretario General y la Dirección de Relacionamiento, o su delegado, y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento de afiliados.
2. Decidir sobre las solicitudes de afiliación.
3. Resolver las solicitudes de revisión de las decisiones de desafiliación.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos y aprobar el traslado de la afiliación por cambio de domicilio.
5. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando proceda.
6. Desafiliar a quienes incurran en causales de desafiliación.
7. Cumplir y ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la entidad que ejerza funciones de supervisión, vigilancia y control sobre LA CÁMARA, relacionadas con las funciones asignadas al Comité en los numerales anteriores.

## **ARTÍCULO 11.** **Beneficios de ser afiliado**

Los comerciantes que cumplan con los anteriores requisitos obtendrán la calidad

de afiliados y accederán a los siguientes beneficios:

-  **a.** Dar como referencia comercial a LA CÁMARA, sin que ello implique autorización para utilizar su marca.
-  **b.** Acceder gratuitamente a las publicaciones de LA CÁMARA, conforme con lo establecido en el programa de Afiliados Primero®.
-  **c.** Obtener gratuitamente los certificados relacionados con su actividad mercantil en proporción al valor de la cuota anual de afiliación pagada, de acuerdo con los siguientes parámetros:
  - El número de certificados corresponde al 100 % de la cuota anual pagada.
  - Como el beneficio aplica exclusivamente a certificados relacionados con la actividad mercantil del afiliado, solo se otorgarán certificados correspondientes a la sociedad o persona natural afiliada, así como a sus establecimientos, agencias o sucursales. En este sentido, también podrán expedirse certificados a las sucursales de la sociedad afiliada, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento.
  - Solo se otorgarán certificados de comerciantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil de LA CÁMARA. No se incluyen certificados de comerciantes (sociedades, establecimientos de comercio, agencias o sucursales) inscritos en una jurisdicción diferente.
  - Este beneficio no incluye certificados del Registro Único de Proponentes (RUP) ni certificados especiales.

- Los certificados se podrán solicitar en las taquillas de LA CÁMARA o por internet en la plataforma virtual.
- Las solicitudes realizadas por cualquiera de estos medios se acumularán hasta completar la cantidad a la que el afiliado tenga derecho según la cuota anual, y en ningún caso podrán acumularse de un año a otro.
- Los certificados que no se relacionen con su actividad mercantil se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes.
- Una vez consumidos los certificados gratuitos a los que tiene derecho en el año, deberá pagar los adicionales a la tarifa vigente.
- También podrá solicitar certificados para trámites, como solicitudes de visas ante embajadas y consulados.



**d.** Elegir y ser elegido miembro de la junta directiva de LA CÁMARA, conforme a la normatividad aplicable.



**e.** Gozar de los derechos y prerrogativas establecidos en el programa Afiliados Primero®. El área de LA CÁMARA responsable de la gestión de afiliados será la encargada de estructurar y administrar los diferentes beneficios ofrecidos, garantizando que todos los afiliados accedan a ellos en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de preferencias.

## **ARTÍCULO 12. Habeas data y protección de datos personales**

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, los afiliados tendrán

derecho a ejercer el *habeas data* respecto de los datos que no sean exigidos por la ley, que no sean necesarios para el ejercicio de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o que no correspondan a datos personales de carácter público.

LA CÁMARA, por su parte, podrá tratar los datos personales de los afiliados con las siguientes finalidades:

- 1.** Conservar la información de forma segura, estableciendo los debidos procesos para garantizar su integridad.
- 2.** Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
- 3.** Verificar la veracidad de los datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y en los procesos electorales al interior de LA CÁMARA.
- 4.** Compartir la información de carácter público con las personas interesadas que cumplan las exigencias establecidas por LA CÁMARA.

## **ARTÍCULO 13. Renuncia o pérdida de la calidad de afiliado**

La calidad de comerciante afiliado se puede terminar por (i) renuncia o por (ii) mandato legal:

### **I. Renuncia.**

Por renuncia se entiende la manifestación expresa de la voluntad del comerciante, en ejercicio de su derecho de asociación, de no querer continuar haciendo parte del grupo de comerciantes afiliados, o el traslado de su domicilio a otra cámara de comercio, siempre que no exista una sucursal

registrada en LA CÁMARA a través de la cual pueda ejercer sus derechos. Para que la renuncia sea efectiva, basta con que el comerciante lo comunique a la organización por cualquiera de los medios establecidos.

En todo caso, se aclara que, una vez pagada la cuota de afiliación, la renuncia o manifestación de no querer continuar como afiliado no da lugar a la devolución de la suma pagada.

#### **Parágrafo. Traslado de la afiliación.**

Según el artículo 21 de la Ley 1727 de 2014, el comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la cámara de comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, conservando su antigüedad y los derechos y obligaciones como afiliado. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

Si el traslado es hacia la jurisdicción de LA CÁMARA, el Comité de Afiliación verificará el cumplimiento de los requisitos. Si el traslado se acepta, el solicitante deberá pagar la cuota de afiliación correspondiente.

#### **I. Mandato legal.**

El carácter de afiliado a LA CÁMARA se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

- No pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- Incumplir cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- Estar en proceso de liquidación.

- Cambiar el domicilio principal a otra jurisdicción.
- Por orden de la autoridad competente.
- Incumplir los requisitos y condiciones señalados en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

**Parágrafo.** La desafiliación no implica la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de cuota de afiliación.

## **ARTÍCULO 14.** **Impugnación de la** **decisión de afiliación o** **desafiliación**

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la entidad que ejerza supervisión, vigilancia y control sobre LA CÁMARA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.



La impugnación de la decisión que resuelva la solicitud de afiliación solo podrá presentarla quien acredite un interés legítimo concreto.



La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado.



La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La entidad que ejerza supervisión, vigilancia y control a LA CÁMARA deberá resolverla dentro del plazo señalado en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para decidir los recursos, so pena de que se produzca

el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede ningún recurso, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

## **ARTÍCULO 15.** **Censo electoral**

El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos que hayan renovado su afiliación al 31 de marzo del año de las elecciones y estén a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente reglamento y con la normatividad vigente.

## **ARTÍCULO 16. Depuración del censo electoral**

En cualquier momento, LA CÁMARA revisará la base de datos de afiliados para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que dispongan el presente reglamento y la ley. Si algún afiliado incurre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el Comité de Afiliación lo desafiliará.

## **ARTÍCULO 17. Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral**

- LA CÁMARA comunicará al interesado la decisión de desafiliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su adopción.

- El interesado podrá solicitar por escrito la revisión de dicha decisión ante LA CÁMARA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, exponiendo de manera justificada los motivos de su inconformidad.
- La revisión se hará en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La decisión se notificará mediante su publicación en la página principal del sitio web de LA CÁMARA y, si existe, mediante envío por correo electrónico.
- Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la entidad que ejerza supervisión, vigilancia y control sobre LA CÁMARA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

## **ARTÍCULO 18.** **Estados de afiliación**

Para la administración de la base de datos de los comerciantes afiliados se establecerán dos (2) estados:

### **1. Activos.**

Aquellos comerciantes que han cumplido los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

### **2. Desafiliados.**

Puede darse por:

- Renuncia presentada por el comerciante.
- Pérdida de la calidad de comerciante en cualquier momento.
- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

- Inhabilidades sobrevinientes.
- Depuración del censo electoral (artículo 28 de la Ley 1727 y artículo 19 del Decreto 2042 de 2014).
- Traslado de domicilio a otra cámara de comercio.

## **ARTÍCULO 19. Reafiliación**

Quien pierda su condición de afiliado por cualquiera de las causales expuestas podrá solicitar nuevamente la afiliación ante la administración, siempre y cuando cumpla todos los requisitos y condiciones establecidos.

## **ARTÍCULO 20. Aspectos especiales referentes a la afiliación de sociedades con domicilio en jurisdicciones diferentes a la de LA CÁMARA**

Para la administración de la afiliación de las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de LA CÁMARA, se dictan las siguientes reglas:

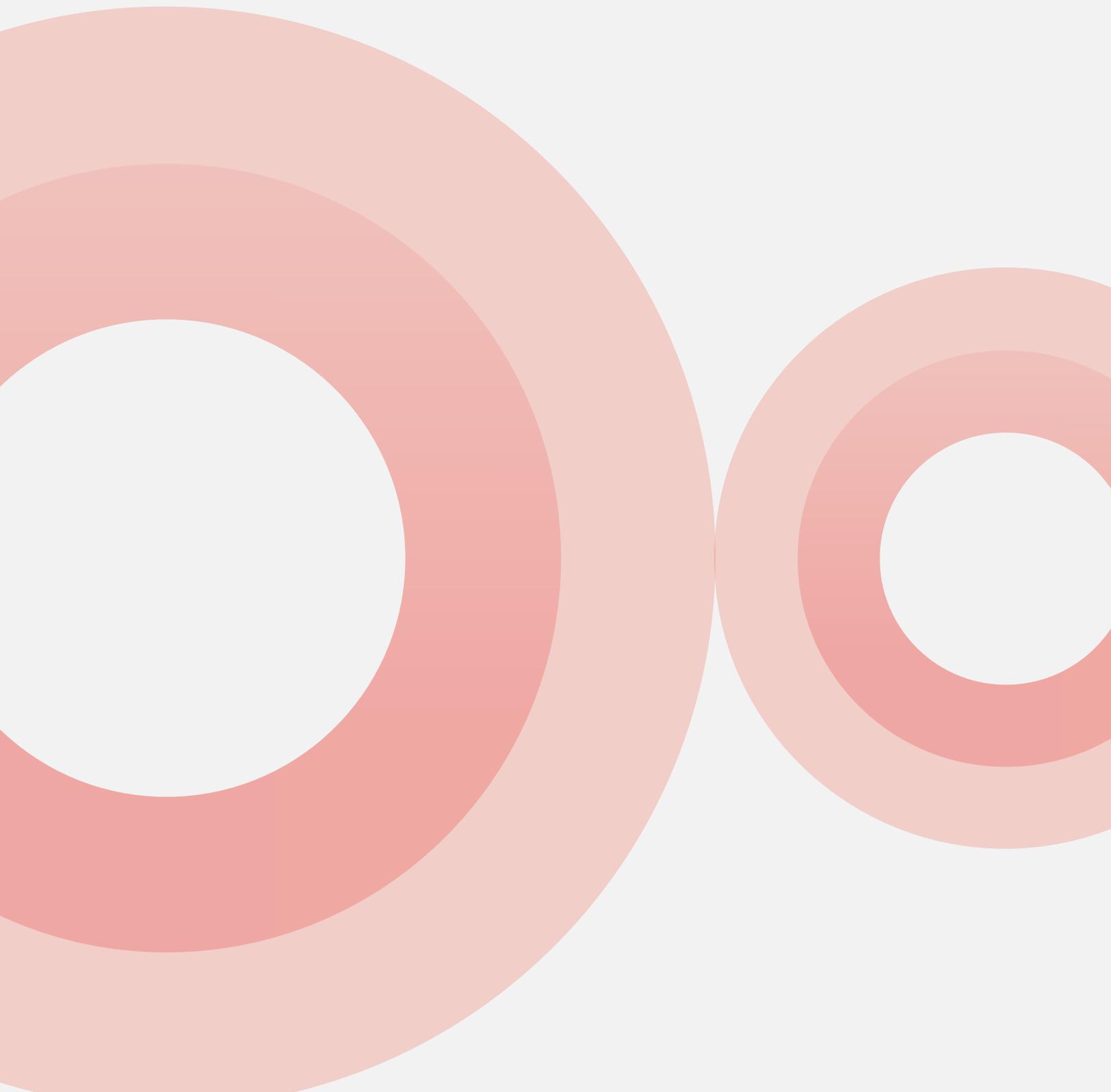
- Las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de LA CÁMARA podrán ser afiliadas, siempre que tengan al menos una sucursal en el domicilio de la entidad. En ese caso, se entiende que la afiliada a LA CÁMARA es la sociedad, sin importar el lugar de su domicilio principal. Para su afiliación, se debe verificar que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos.
- Los beneficios derivados de la afiliación serán disfrutados por las sucursales matriculadas en la entidad.

- Si se cancela la sucursal a través de la cual la sociedad está afiliada y no existen otras sucursales matriculadas en la jurisdicción de LA CÁMARA, se desafiliará la sociedad.
- La sociedad y todas sus sucursales, agencias y establecimientos matriculados en LA CÁMARA o en cualquier otra cámara de comercio del país deben cumplir con la obligación de la renovación oportunamente la matrícula mercantil para conservar su afiliación. En caso de incumplimiento, se aplicará el cambio de estado de afiliación que corresponda, según lo establecido en este reglamento.
- En cuanto al pago de la cuota de afiliación, si la sociedad tiene más de una sucursal matriculada en LA CÁMARA, el cobro se hará a la sucursal activa con la fecha de matrícula más antigua. La tarifa se establecerá con base en sus activos declarados.
- Para las elecciones de junta directiva y revisor fiscal de LA CÁMARA, el derecho al voto se ejercerá una sola vez y únicamente por la primera sucursal que lo haga.
- Cada comerciante afiliado tiene derecho a un solo voto. En el caso de las sociedades que hayan adquirido la calidad de afiliadas por medio de sucursales matriculadas en distintas cámaras de comercio, diferentes a la del domicilio principal, tendrán derecho a un voto en cada una de esas cámaras, sin importar cuántas sucursales tenga matriculadas.

## **ARTÍCULO 21. Modificación del reglamento y vigencia**

La modificación del reglamento de afiliados de LA CÁMARA es competencia del Comité de Afiliación, conforme a

lo dispuesto en los estatutos. Las modificaciones entrarán a regir a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva de LA CÁMARA. En consecuencia, estas modificaciones no afectarán las condiciones, derechos, beneficios ni la calidad de los afiliados actuales, quienes se regirán por las disposiciones vigentes hasta que se aprueben los cambios.



Aprobado en acta de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia n.º 2154 del 27 de abril de 2017.

Actualizado en acta de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia n.º 2272 del 31 de julio de 2025.